

**DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DONCELLO**

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE : YUBY VÉLEZ LONDOÑO.- C.C. No.40.728.607, DE El Doncello, Caquetá.

CAUSANTES : GUSTAVO VÉLEZ ECHEVERRI (Q.E.P.D.).

RADICACION: 18-247-40-89001-2014-00150-00

El Doncello Caquetá, quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Se encuentran las diligencias al Despacho, con trabajo de partición y adjudicación del único bien de la sucesión, para decidir conforme a derecho; en el sentido de proferir la correspondiente sentencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 509 numeral 2 del C. G. del P.

ANTECEDENTES:

YUBY VÉLEZ LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No.4.426.320, de El Doncello, Caquetá, en calidad de hija y heredera con derechos sobre único bien del causante quien en vida respondía al nombre de GUSTAVO VÉLEZ ECHEVERRI, (q.e.p.d.) y en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 1.282.747, fallecido el nueve (09) de Junio de dos mil once (2011), quien tuviera como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá; solicita por intermedio de apoderado judicial, DECLARAR ABIERTA SUCESIÓN INTESTADA.

En desarrollo del proceso antes mencionado, se prueba con registro civil de defunción expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de El Doncello, Caquetá, a folio 5, que GUSTAVO VÉLEZ ECHEVERRI, (q.e.p.d.), quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 1.282.747, falleció, el nueve (09) de Junio de dos mil once (2011), a las 22 horas del día, se verifica con número de certificado de defunción 80908038-6, indicativo serial 08098368.

Se determinó que el mencionado causante GUSTAVO VÉLEZ ECHEVERRI, (q.e.p.d.), era el padre biológico de la aquí accionante YUBY VÉLEZ LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No.4.426.320, de El Doncello, Caquetá, según registro civil de nacimiento que se aporta a folio 7.

Se trajo al proceso la documentación necesaria por la parte actora y en auto de fecha septiembre diez (10) de dos mil catorce (2014), a folio 11, se declaró abierto y radicado el correspondiente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante GUSTAVO VÉLEZ ECHEVERRI, (q.e.p.d.) y en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 1.282.747, fallecido el nueve (09) de Junio de dos mil once (2011), quien tuviera como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá; y se reconoce a YUBY VÉLEZ LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No.4.426.320, de El Doncello, Caquetá, en calidad de hija biológica y heredera sobre único bien, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme a la documentación allegada; y además se ordenaron las publicaciones correspondientes a que hace referencia el entonces vigente art. 589 del C. de P. C.

Surtidas las correspondientes notificaciones, igualmente concurre al proceso, mediante requisito probatorio, por intermedio de apoderado los también hijos biológicos y herederos del aquí causante, señores **WILMER GUSTAVO VELEZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.352.900 de El Doncello, Caquetá, **LUIS HORACIO VÉLEZ LONDOÑO**, con Cedula de ciudadanía No. 17.668.625 de El Doncello, Caquetá, **AMILBIA LÉLEZ LONODOÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.759.396 de Florencia, Caquetá, reconocidos en auto de veintiocho (28) de Octubre de dos mil catorce (2014), a folio 44; también lo hace **MAGDALENA VÉLEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.725.418 de El Doncello, Caquetá, reconocida como tal el catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015), a folio 110, reconociéndoseles legitimación para actuar dentro del proceso, sin objeción alguna.

Téngase en cuenta que este proceso, fue interrumpido su normal desarrollo, siendo suspendió por las partes, por existir trámite alterno de proceso de pertenencia en el que estuvo involucrado el bien de la Litis; como también la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en los meses de abril mayo y junio de 2020, por causa de la pandemia de la covid-19.

Agotado el trámite anterior y allegada la correspondiente prueba del mismo, en auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), folio 179, se señaló fecha y hora para **INVENTARIO DE BIENES Y AVALÚOS** y deudas de la herencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 501 y 523 del C. G. del P., lo cual se realizó, dando inicio, el veintitrés (23), de Marzo de dos mil veintiuno (2021), a folio 185 y se dejó el acta correspondiente, que fueron debidamente presentados por la parte actora y luego del traslado a los interesados quienes no presentaron objeción alguna, dándose aprobación por este Despacho, y de común acuerdo las partes procedieron a designar partidor dándoseles un término prudencial de diez (10) días, para ser presentado el correspondiente trabajo de partición y asignación del bien de la Litis.

Como quiera que se han presentado al proceso **YUBY VÉLEZ LONDOÑO**, *identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.426.320, de El Doncello, Caquetá*, **WILMER GUSTAVO VELEZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.352.900 de El Doncello, Caquetá, **LUIS HORACIO VÉLEZ LONDOÑO**, con Cedula de ciudadanía No. 17.668.625 de El Doncello, Caquetá, **AMILBIA LÉLEZ LONODOÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.759.396 de Florencia, Caquetá, y **MAGDALENA VÉLEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.725.418 de El Doncello, Caquetá, todos por intermedio de apoderado judicial, debidamente legitimados para actuar dentro de este proceso, en calidad de hijos biológicos y herederos sobre el bien del causante quienes en vida respondían al nombre de **GUSTAVO VÉLEZ ECHEVERRI**, (q.e.p.d.) y en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 1.282.747, fallecido el nueve (09) de Junio de dos mil once (2011), quien tuviera como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme a la documentación allegada, a solicitud de la parte se presenta el trabajo de partición y adjudicación, sin que exista oposición alguna por las partes, para efectos de aplicación del art. 509, numeral dos del C. G. del P.

CONSIDERACIONES:

Por medio de mandatario judicial **YUBY VÉLEZ LONDOÑO**, *identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.426.320, de El Doncello, Caquetá*, promovió el proceso de Sucesión Intestada en calidad de hija y heredera con derechos sobre único bien del causante quien en vida respondía al nombre de **GUSTAVO VÉLEZ ECHEVERRI**, (q.e.p.d.) y se identificara con la cédula de ciudadanía No. 1.282.747, fallecido el nueve (09) de Junio de dos mil once (2011), quien tuviera como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá, hechos que son probados en el proceso; igualmente se han vinculado al proceso como hijos biológicos y herederos **WILMER GUSTAVO VELEZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.352.900 de El Doncello, Caquetá, **LUIS HORACIO VÉLEZ LONDOÑO**, con Cedula de ciudadanía No. 17.668.625 de El Doncello, Caquetá, **AMILBIA LÉLEZ LONODOÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.759.396 de Florencia, Caquetá, y **MAGDALENA VÉLEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.725.418 de El Doncello, Caquetá, legitimados dentro del proceso para actuar; y de común acuerdo presentaron el trabajo de partición y asignación del bien, sin que existe objeción alguna.

En consecuencia, como se ha presentado el inventario y avalúos, y en el trabajo de partición, un único bien en un activo así: **PARTIDA ÚNICA**: “100% de bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 3-60, barrio Simón Bolívar, Municipio de El Doncello, Caquetá, con una extensión aproximada de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 M²), distinguido con la matrícula inmobiliaria número 420-39946 y código catastral 01-00-043-0007-0000, el cual fue adquirido mediante sentencia N° 12 del 09 de mayo de 2007 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá y cuyos linderos sin los siguientes: NORTE: Con predios de MARIA PILAR VIUDA DE ORTÍZ, en extensión de 40 metros. OCCIDENTE: Con predios de ANTONIO MARÍA GONZÁLEZ, en extensión de 6 metros. ORIENTE: Con carrera 4, en extensión de 6 metros. SUR: Con predios de RAFAEL TOBON, en extensión de 40 metros y encierra...” **TRADICIÓN**: El 100% del inmueble fue adquirido por el causante GUSTAVO VELEZ ECHEVERRI por sucesión de MARGARITA ALICIA LONDOÑO DE VÉLEZ mediante sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, el 9 de mayo de 2007, inscrita en el Folio de matrícula Inmobiliaria número 420-39946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá....” **AVALÚO**: “...Se avalúa esta partida en la suma de \$40.000.000,oo....”, ...**PASIVOS**: No existe.

Para el caso en estudio, hasta el momento, habiéndose hecho las publicaciones de que trata el entonces vigente artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, hoy art. 490 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibidem; concurren, **YUBY VÉLEZ LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.426.320, de **El Doncello, Caquetá**, **WILMER GUSTAVO VELEZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.352.900 de **El Doncello, Caquetá**, **LUIS HORACIO VÉLEZ LONDOÑO**, con Cedula de ciudadanía No. 17.668.625 de **El Doncello, Caquetá**, **AMILBIA LÉLEZ LONODOÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.759.396 de **Florencia, Caquetá**, y **MAGDALENA VÉLEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.725.418 de **El Doncello, Caquetá**, en calidad de hijos biológicos y herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, del bien del causante **GUSTAVO VÉLEZ ECHEVERRI**, (q.e.p.d.) y se identificara con la cédula de ciudadanía No. 1.282.747, fallecido el nueve (09) de Junio de dos mil once (2011), quien tuviera como último lugar de su domicilio el Municipio de **El Doncello, Caquetá**, determinaron la partición y adjudicación así:

“...LIQUIDACIÓN DE HERENCIA.- Del monto del acervo inventariado de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000,00)**, el 100% queda en cabeza de los únicos herederos **WILMER GUSTAVO, LUIS HORACIO, MAGDALENA, YUBY Y AMILBIA LÉLEZ LONODOÑO**, por partes iguales...”, esto es, señalando un total de **cinco (5) hijuelas**, una para cada heredero, correspondiéndole el 20% del identificado bien, para cada uno de ellos, resultando un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00)**, para cada heredero.

Estudiado el trabajo de adjudicación del único bien del causante en este caso, **GUSTAVO VÉLEZ ECHEVERRI**, (q.e.p.d.) y en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 1.282.747, fallecido el nueve (09) de Junio de dos mil once (2011), quien tuviera como último lugar de su domicilio el Municipio de **El Doncello, Caquetá**, realizado por profesional del derecho, persona idónea para ello facultada, según lo preceptuado en el art. 507 del C. G. P., se le deberá impartir aprobación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 509 numeral 2 del C.G.P, se procede a dictar sentencia que en derecho corresponda, y se ordenará el correspondiente trámite de inscripción en el registro y protocolización ante notaría conforme a lo indicado en el art. 509 último inciso ibidem.

Por lo aquí expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de **El Doncello Caquetá**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION INTEGRAL AL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, sobre el único bien, plenamente identificado, inmueble ubicado en la carrera 4 No. 3-60, barrio Simón Bolívar, Municipio de **El Doncello, Caquetá**, con una extensión aproximada de doscientos cuarenta metros cuadrados (240 M²), distinguido con la matrícula inmobiliaria número 420-39946 y código catastral 01-00-043-0007-0000, que fuera propiedad del causante **GUSTAVO VÉLEZ ECHEVERRI**, (q.e.p.d.), en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.282.747, fallecido el nueve (09) de Junio de dos mil once (2011), quien tuviera como último lugar de su domicilio el Municipio de **El Doncello, Caquetá**, realizado y presentado por apoderado judicial de las partes, **YUBY VÉLEZ LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.426.320, de **El Doncello, Caquetá**, **WILMER GUSTAVO VELEZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.352.900 de **El Doncello, Caquetá**, **LUIS HORACIO VÉLEZ LONDOÑO**, con Cedula de ciudadanía No. 17.668.625 de **El Doncello, Caquetá**, **AMILBIA LÉLEZ LONODOÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.759.396 de **Florencia, Caquetá**, y **MAGDALENA VÉLEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.725.418 de **El Doncello, Caquetá**, en calidad de hijos biológicos y herederos, quienes aceptaran la herencia, con beneficio de inventario, correspondiente al 20% del inmueble a cada uno de los mencionados herederos, teniendo en cuenta, el documento de partición y adjudicación y las manifestaciones de la parte motiva de esta sentencia, por hallarlo ajustado a derecho y no hubo objeción alguna.

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el art. 509 inciso final del C. G. del P., en firme esta sentencia, expídense copia de la misma, junto con el trabajo de partición y adjudicación, para que se hagan las inscripciones y anotaciones correspondientes del inmueble, en su matrícula inmobiliaria, identificado y conforme a lo señalado en la parte motiva de esta decisión; de lo cual se allegará la correspondiente copia a este expediente.

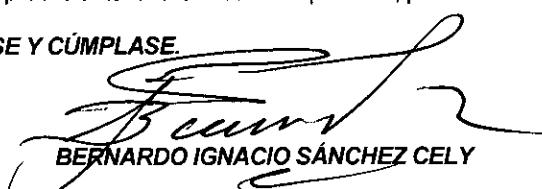
TERCERO: Una vez registrada esta sentencia y la adjudicación del inmueble referido en la parte motiva de esta providencia, identificado y descrito en el trabajo de partición y adjudicación y allegada a este proceso la constancia respectiva, procédase a la protocolización en la Notaría única de esta localidad, dejando la correspondiente copia para el archivo en este Juzgado.

QUINTO: Contra esta sentencia no procede recurso de apelación, art. 509 numeral 2 C.G.P.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY